



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0710-01

En aras de desatar la apelación incoada por el convocado PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO P.H. contra el numeral 1° del auto de 6 de agosto de 2021, mediante el cual el *a-quo* rechazó por extemporáneas sus excepciones de fondo (archivo 1 fl.362 Cdo.1), el Despacho le advierte, de entrada, que dicho proveído habrá de mantenerse, por ajustarse a los derroteros legales que rigen el tema.

Y es que, si bien el Código General del Proceso les confiere a las partes una serie de oportunidades para que hagan valer sus derechos, tales momentos están plenamente delimitados y definidos, siendo uno de ellos, los veinte días a favor del demandado en un trámite verbal para contestar la acción, consagrado en el artículo 369 del reseñado Estatuto.

De manera que, si el encartado tuvo acceso al expediente hasta el 27 de abril de 2021 (archivo 1 fl.359 Cdo.1), el plazo para replicar el libelo finalizaba el 26 de mayo hogaño.

Ahora, el impugnante alega que los días 25 y 26 de mayo pasado, por el paro nacional, se “*suspendieron los términos judiciales*” y que por esa razón su respuesta, suministrada el día 28 de mayo, fue aportada en tiempo (archivo 1 fls.366 a 369 Cdo.1),

Sin embargo, ello no es así, dado que el Consejo Superior de la Judicatura no emitió un pronunciamiento con esas características; y si lo hubiera hecho, la Secretaría de la sede judicial de primera instancia habría descontado esos dos días y lo habría reflejado en su informe, lo que no aconteció (archivo 1 fls.356 a 360 Cdo.1).

Pero, además, tal argumento resulta inane, pues con la entrada en vigencia de la virtualidad, en materia de justicia, todos los memoriales deben ser enviados a través del correo electrónico, por lo que carece de relevancia si hubo o no una alteración del orden público, derivada de la actividad sindical, en tanto el censor pudo acudir al mecanismo digital, durante el lapso mencionado, para hacerle llegar al Juzgado y a su contraparte su escrito de excepciones, siendo entonces la propia negligencia del libelista, la que generó la situación de la cual se duele y por lo mismo, su ataque está llamado al fracaso.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

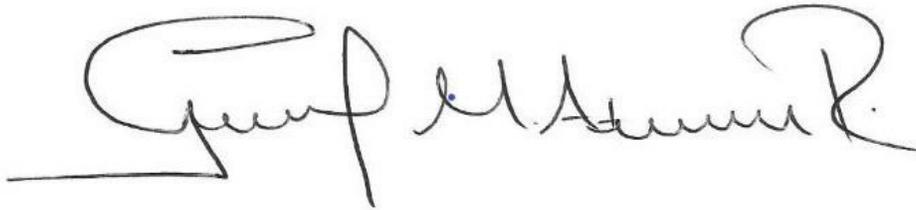
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de origen y fecha prenotados.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la oficina de origen.

TERCERO: SIN COSTAS.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>22/10/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>116</u> e esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP